

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 122- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe Nro. 190-GPSM-MJM-2020, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente. En atención a lo dispuesto por usted mediante Memorando N° 657, de fecha 14 de agosto de 2020, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal me permito indicar:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio N° MSP-CZ1-HMVI-DEH-2020-049, de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Fernando Salazar Director del Hospital General Marco Vinicio Iza, dirigido al señor Alcalde, en el cual solicita se gestione dos ambulancia para el transporte secundarios a los pacientes que acudan a la casa de salud con necesidad de transferir al tercer nivel;
- 1.2. En Informe Técnico N° 0133-JT-GOP-GADMLA-2020, de fecha 16 de junio de 2020, el Ing. José Luis Charco, Jefe de talleres del GADMLA, dirigido a la Directora de Gestión Administrativa, en el cual establece las especificaciones técnicas referentes a la adquisición de dos ambulancias;
- 1.3. Con Informe Técnico N° 002-AJ-UAS.GADMLA.2020, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por la Mgs. Marisol López Revelo, Directora de la Unidad de Acción Social del GADMLA, de fecha 12 de junio de 2020, dirigido al señor Alcalde, en el cual en referencia al Oficio N° MSP-CZ1-HMVI-DEH-2020-049, de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Fernando Salazar Director del Hospital General Marco Vinicio Iza, en el cual sugiere que en lugar del servicio de alquiler de ambulancia se disponga se analice la posibilidad de financiar la compra de dos ambulancias con la categoría para calificación de Soporte Vital avanzado, debidamente equipadas para que estén al servicio de la comunidad del cantón Lago Agrio, debiendo para el efecto suscribirse un convenio de cooperación interinstitucional;



1.4. Mediante Informe N° GA-GADMLA-2020-0174, de fecha 17 de junio de 2020, dirigido al señor Alcalde suscrito por la Ing. Geovanna Chaluiza Chafla, Directora (e) de Gestión Administrativa, recomienda se autorice el inicio del proceso para realizar la adquisición de 2 ambulancias con soporte vital avanzado;

2.- BASE LEGAL.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los

principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y **las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 227.- **La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios** de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, **los cuales**



formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales **tendrán las siguientes competencias exclusivas** sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

Artículo 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- n) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito (...);** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 104.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

2.4. REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 89.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que



conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)

2.5. EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

2.6. ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

Art. 1.- El Alcalde o Alcaldesa **podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DOLARES** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 2.- El Alcalde o Alcaldesa para suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por un monto mayor a VEINTE MIL DOLARES, requerirá la autorización del Concejo (...)

3.- ANÁLISIS EN DERECHO.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, es necesario precisar:

3.1 El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución**. La Constitución Política de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio,

determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana**, considerando entre otros aspectos el derecho a la salud (Art. 3 N° 1 CRE), derecho que es de inmediata aplicación (N° 3 del Art. 11 CRE), por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, y de lo anteriormente expresado, esto es que el derecho constitucional determina la organización y funcionamiento de las Instituciones Públicas, se delega a cada persona o Servidor Público, **que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular**, las potestades o atribuciones que la Ley y la Constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución (Art. 226 C.R.E); es por ello que **le corresponde a la Máxima Autoridad Administrativa del GADM del cantón Lago Agrio conjuntamente con los señores Concejales, garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitución;**

3.2. Según se desprende del Oficio N° MSP-CZ1-HMVI-DEH-2020-0049, de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Adolfo Fernando Salazar Bermeo, Director del Hospital General Marco Vinicio Iza HMVI-SALUD, requiere al señor Alcalde se gestione la compra de dos ambulancias para la respectiva donación, con la categoría para calificación de Soporte Vital Avanzado, lo cual nos servirá para transporte secundario a los pacientes con necesidad de transferir al tercer nivel, al respecto de lo indicado la Mgs. Marisol López Revelo Directora de la Unidad de Acción Social del GADMLA, en su Informe Técnico N° 002-AJ-UAS.GADMLA.2020, de fecha 12 de junio de 2020, señala la pertinencia de financiar la compra de dos ambulancias;

3.3. Determina el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos **la de planificar con otras instituciones del sector público** y actores de la sociedad **el desarrollo cantonal**; así como una de las funciones la de **formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana** (Art. 54 lit. n); y, al ser la intención del Ministerio de salud por intermedio del Hospital General Marco Vinicio Iza, la de atender a la población de Sucumbíos mediante el traslado de pacientes que acudan a la citada casa de salud con necesidad de transferencia al tercer nivel, se estaría dando estricto y oportuno cumplimiento a lo indicado en la disposición legal antes descrita, evidenciándose además que se ejecutará acciones en beneficio directo de la población;

3.4. Si bien el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 104 prohíbe a las entidades del sector Público hacer donaciones no reembolsables a **organismos o personas jurídicas de derecho**



privado, hay que dejar claro que el Hospital Marco Vinicio Iza perteneciente al Ministerio de Salud Gobierno, es una Institución Pública, razón por la cual **NO ESTARÍA INMERSA EN ESTA DISPOSICIÓN PROHIBITIVA**, considerando además que el Art. 89 del Reglamento al referido Código determina que se pueden realizar donaciones a personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente **para ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio de la colectividad**, y en el caso que nos atañe ejercer acciones de prevención en beneficio directo de la población del Cantón **es considerado como acciones sociales por lo tanto se cumple con la norma legal citada**, sin embargo para perfeccionar este acto es necesario que se suscriba el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional, considerando que de la lectura de los documentos anexos, se evidencia que se invertirá recursos económicos institucionales, al respecto de aquello vale recalcar que el literal n) del Art. 60 del COOTAD, determina como facultad o atribución del Alcalde, la de suscribir contratos, CONVENIOS e instrumentos que comprometan al Gobierno Municipal, sin embargo cuando aquellos contratos, CONVENIOS e instrumentos Jurídicos comprometan recursos institucionales, **es necesario e imprescindible la Autorización Expresa del Concejo Municipal, en otras palabras se necesita de un Acto Administrativo emanado por la Cámara Edilicia del GAD Municipal del cantón Lago Agrio (Resolución de Concejo), que autorice al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de cooperación Interinstitucional a suscribirse con el representante del Hospital Marco Vinicio Iza y la UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL, para la adquisición DE 02 AMBULANCIAS, UNA PARA EL HOSPITAL GENERAL MARCO VINICIO IZA; Y, LA OTRA PARA LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL TRASLADO DE LOS PACIENTES A LOS CENTROS DE SALUD DE TERCER NIVEL**, debiendo indicar que la adquisición de las dos ambulancias sobre pasan el presupuesto determinado en el Art. 2 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal otorga la facultad a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, es decir es superior a los USD. 20.000,00;

4.-RECOMENDACIONES.-

Con las consideraciones expuestas, en mi Calidad de Procurador Síndico Municipal, al amparo de lo determinado el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo es mi criterio recomendar:

4.1.- Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), RESUELVA:

- a) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el representante del Hospital General Marco Vinicio Iza, **para la adquisición y DOTACIÓN DE 01 AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE LOS PACIENTES A LOS CENTROS DE SALUD DE TERCER NIVEL.**
- b) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el representante de la Unidad de Acción Social del GADMLA, **para la adquisición y DOTACIÓN DE 01 AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE LOS PACIENTES.**
- c) Autorizar al señor Alcalde proceda a la transferencia gratuita de las dos ambulancias, una a favor del Hospital General Marco Vinicio Iza; y, la otra para la Unidad de Acción Social del GADMLA, para el traslado de los pacientes a los centros de salud de tercer nivel.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veinte y uno de agosto del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y Resolución del Informe N° 190-GPSM-MJM-2020 de Procuraduría Síndica, sobre Autorización del Concejo Municipal para que el señor Alcalde suscriba los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el representante del Hospital General Marco Vinicio Iza, para la Dotación de 1 Ambulancia para el traslado de los pacientes a los Centros de Salud de Tercer Nivel; y, la Representante de la Unidad de Acción Social para la Dotación de 1 Ambulancia para el traslado de los pacientes;

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el informe N° 0190-GPS-MJM-2020, de Procuraduría Síndica, para que el Señor Alcalde pueda suscribir los convenios, con el Hospital Marco Vinicio Iza y también con la Unidad de Acción Social. Por lo tanto:

- a) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el representante del Hospital General Marco Vinicio Iza, para la adquisición y DOTACIÓN DE 01 AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE LOS PACIENTES A LOS CENTROS DE SALUD DE TERCER NIVEL.



b) Autorizar al señor alcalde, la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el representante de la Unidad de Acción Social del GADMLA, para la adquisición y DOTACIÓN de 01 AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE LOS PACIENTES.

c) Autorizar al señor Alcalde proceda a la transferencia gratuita de las dos ambulancias, una a favor del Hospital General Marco Vinicio Iza; y, la otra para la Unidad de Acción Social del GADMLA, para el traslado de los pacientes a los centros de salud de tercer nivel.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 21 de agosto de 2020


Sr. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

